



Municipalidad Provincial de Canchis

scsfm

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 157-2022-A-MPC.

Sicuaní, 07 de abril de 2022.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS – DEPARTAMENTO DE CUSCO.

VISTO: Los Procedimientos de Selección Adjudicación Simplificada N° 013-2022-MPC-CS; Adjudicación Simplificada N° 014-2022-MPC-CS; Adjudicación Simplificada N° 015-2022-MPC-CS; Adjudicación Simplificada N° 016-2022-MPC-CS; Adjudicación Simplificada N° 017-2022-MPC-CS; Adjudicación Simplificada N° 018-2022-MPC-CS; Adjudicación Simplificada N° 019-2022-MPC-CS; Adjudicación Simplificada N° 020-2022-MPC-CS; Adjudicación Simplificada N° 021-2022-MPC-CS; Adjudicación Simplificada N° 022-2022-MPC-CS, el Informe N° 034-2022-SGLSG-GAF-MPC/RAL, Informe N° 234-2022-SGLSG-GAF-MPC/C, la Opinión Legal N° 244-2022-OAJ-MPC, de fecha 05 de abril de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". El cual debe ser concordado con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que señala: "Las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico"

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"

Que, el numeral 6 del Art. 20° del cuerpo normativo en referencia, entre otros son atribuciones del alcalde: Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas";

Que, mediante Procedimientos de Selección Adjudicación Simplificada N° 013-2022-MPC-CS; Adjudicación Simplificada N° 014-2022-MPC-CS; Adjudicación Simplificada N° 015-2022-MPC-CS; Adjudicación Simplificada N° 016-2022-MPC-CS; Adjudicación Simplificada N° 017-2022-MPC-CS; Adjudicación Simplificada N° 018-2022-MPC-CS; Adjudicación Simplificada N° 019-2022-MPC-CS; Adjudicación Simplificada N° 020-2022-MPC-CS; Adjudicación Simplificada N° 021-2022-MPC-CS; Adjudicación Simplificada N° 022-2022-MPC-CS, se convocó los procesos de contratación de servicios de mantenimientos rutinarios de caminos vecinales de la provincia de Canchis-Cusco, requeridos por la Gerencia del Instituto Vial Provincial de Canchis, los cuales se encuentran en la etapa de absolución e integración de bases, conforme se aprecia en la plataforma del SEACE.

Que, mediante Informe N° 034-2022-SGLSG-GAF-MPC/RAL, el Jefe de la Unidad de Procesos advierte sobre los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada N° 013-2022-MPC-CS; Adjudicación Simplificada N° 014-2022-MPC-CS; Adjudicación Simplificada N° 015-2022-MPC-CS; Adjudicación Simplificada N° 016-2022-MPC-CS; Adjudicación Simplificada N° 017-2022-MPC-CS; Adjudicación Simplificada N° 018-2022-MPC-CS; Adjudicación Simplificada N° 019-2022-MPC-CS; Adjudicación Simplificada N° 020-2022-MPC-CS; Adjudicación Simplificada N° 021-2022-MPC-CS; Adjudicación Simplificada N° 022-2022-MPC-CS, que no se utilizó debidamente las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios en General de conformidad con la (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento), estas bases se utilizan para la contratación de servicios a los que hace referencia el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial.

Que, mediante Informe N° 234-2022-SGLSG-GAF-MPC/C, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales de la MPC, por el cual requiere Opinión Legal a efecto de declararse la Nulidad de Oficio de procedimientos de selección.





Municipalidad Provincial de Canchis

Que, mediante formulación de observaciones, el participante SAPT INVERSIONES E.I.R.L., se observa lo siguiente:

"Se observa que, el presente proceso de selección debería estar con las Bases estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA DECIMOSEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL, así como el Resumen Ejecutivo Cabe indicar que en otras entidades si esta aplicado correctamente lo estipulado en el reglamento de contrataciones, se le solicita actualizar las bases estándar. Indicando que el Artículo y norma que se vulnera (en el caso de observaciones) es; DECIMOSEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL".

Que, estando a lo señalado precedentemente, se advierte que dichos procedimientos de selección, han sido convocados en base a la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL, conforme se aprecia en el siguiente recuadro;

BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL

Aprobado mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD

DEBIENDO DE SER LO CORRECTO, en merito a lo dispuesto en las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL (DECIMOSEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL REGLAMENTO) Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, siendo estas bases las que se debieron utilizar para la contratación de servicios a los que hace referencia el Decreto Supremo N°034-2008-MTC, Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, conforme se aprecia en el siguiente recuadro;

BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento)

Aprobado mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD



Que, se tenga en cuenta, que estando al contenido de lo dispuesto en las bases estandarizadas indicadas precedentemente, se depende que "De conformidad con la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento, estas bases se utilizan para la contratación de servicios a los que hace referencia el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial."

Que, estando a lo precedentemente indicado, se tiene que, los procedimientos de selección; Adjudicación Simplificada N° 013-2022-MPC-CS; Adjudicación Simplificada N° 014-2022-MPC-CS;





Municipalidad Provincial de Canchis

Adjudicación Simplificada N° 015-2022-MPC-CS; Adjudicación Simplificada N° 016-2022-MPC-CS; Adjudicación Simplificada N° 017-2022-MPC-CS; Adjudicación Simplificada N° 018-2022-MPC-CS; Adjudicación Simplificada N° 019-2022-MPC-CS; Adjudicación Simplificada N° 020-2022-MPC-CS; Adjudicación Simplificada N° 021-2022-MPC-CS; Adjudicación Simplificada N° 022-2022-MPC-CS, han sido convocados con bases estandarizadas distintas a las que debieron utilizar para la contratación de servicios a los que hace referencia el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial.



Que, como se puede evidenciar de los hechos antes expuestos se presentó una observación por parte del postor denominado SAPT INVERSIONES E.I.R.L., el cual se observa que prescinden de normas esenciales del procedimiento, en vista de haber sido convocados con bases distintas a las requeridas para tal fin, conforme lo estipulado por la normativa de contrataciones.

Que, precisado lo anterior, debe indicarse que, una vez aprobado el expediente de contratación, el Titular de la Entidad, o funcionario delegado, debe designar al Comité de Selección que conducirá el respectivo procedimiento de selección.

Que, por consiguiente, el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones debe utilizar las Bases Estándar aprobadas por OSCE, el Comité de Selección elabora las Bases del respectivo procedimiento de selección, debiendo consignar en estas las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra, contenidos en el expediente de contratación recibido.

Que, sobre el particular, corresponde señalar que, si bien en las Bases dicha información ya se encuentra determinada por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), puede ocurrir que estas contemplen información técnica imprecisa, incongruente o defectuosa; ante ello los participantes pueden solicitar su aclaración mediante consultas o, incluso, cuestionarlas mediante observaciones; de conformidad con el artículo 72 del Reglamento.



Que, de lo señalado, se desprende que las consultas u observaciones formuladas por los participantes del procedimiento de selección persiguen, en el fondo, que se precise y/o modifique la información contenida en las Bases, información que podría estar referida a las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra ya definidos por la Entidad.

Que, ahora bien, corresponde señalar que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección.



Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento.

Que, en consecuencia, la declaración de la nulidad trae como consecuencia la inexistencia de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son incapaces de producir efectos.

Que, en dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos

¹ Cabe precisar que la declaración de la nulidad de oficio del procedimiento de selección es una facultad del Titular de la Entidad que cuenta con carácter indelegable.



Municipalidad Provincial de Canchis

por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste.

Que, de esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.



Que, en el caso que se advierta transgresión a las normas legales, es el Titular de la Entidad quien deberá evaluarlas, y de configurarse alguna de las causales detalladas en el artículo 44 de la Ley, podrá declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato, debiendo precisar en la Resolución que expida para declarar la nulidad, la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento de selección; siendo que de tratarse de documentos emitidos con anterioridad a la convocatoria, el proceso tendría que retrotraerse a la etapa de **convocatoria**, a efectos de corregir la vulneración a la normativa de contrataciones del Estado advertida.

Que, mediante Opinión Legal N° 244-2022-OAJ-MPC, de fecha 07 de abril de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Reynaldo Bellido Mérida, opina **SE DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO** de conformidad a lo estipulado en numeral 44.1 del Art. 44 de la Ley de contrataciones del Estado **debiendo retrotraerse hasta la Etapa de CONVOCATORIA**;

Que, en tal sentido estando a lo expuesto precedentemente se tiene que el Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 013-2022-MPC-CS; Adjudicación Simplificada N° 014-2022-MPC-CS; Adjudicación Simplificada N° 015-2022-MPC-CS; Adjudicación Simplificada N° 016-2022-MPC-CS; Adjudicación Simplificada N° 017-2022-MPC-CS; Adjudicación Simplificada N° 018-2022-MPC-CS; Adjudicación Simplificada N° 019-2022-MPC-CS; Adjudicación Simplificada N° 020-2022-MPC-CS; Adjudicación Simplificada N° 021-2022-MPC-CS; Adjudicación Simplificada N° 022-2022-MPC-CS, han sido convocados con bases estandarizadas distintas a las que debieron utilizar para la contratación de servicios a los que hace referencia el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, no habrían sido convocados correctamente con las bases adecuadas, por lo que corresponde declarar la Nulidad de Oficio conforme lo estipulado en inciso 44.1 del Art. 44 de la Ley de contrataciones del Estado, en vista de que se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento, lo cual da lugar a que el Titular de la Entidad, en virtud a la potestad que le fue atribuida por la normativa de contrataciones del Estado, declare nulos los actos que han sido expedidos en los procedimientos de selección señalados en la presente opinión legal, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerse hasta la etapa de **convocatoria**.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de conformidad a lo estipulado en numeral 44.1 del Art. 44 de la Ley de contrataciones, de los siguientes procedimientos de selección:

- Adjudicación Simplificada N° 13-2022-MPC-1: CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINO VECINAL TRAMO: SICUANI - TRAPICHE - PATACALASAYA, LONGITUD 13.60 KM.; UBICADO EN EL DISTRITO DE SICUANI, PROVINCIA DE CANCHIS, DEPARTAMENTO DE CUSCO.
- Adjudicación Simplificada N° 14-2022-MPC-1: CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINO VECINAL TRAMO: PUENTE BELÉN - HUAYLLANI - PACCPACA; LONGITUD 10.00 KM, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN PABLO. PROVINCIA DE CANCHIS, DEPARTAMENTO DE CUSCO.
- Adjudicación Simplificada N° 15-2022-MPC-1: CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: PUENTE SAN JOSE PITUTAYOC, LONGITUD 10.00 KM, UBICADO EN EL DISTRITO DE TINTA, PROVINCIA DE CANCHIS, DEPARTAMENTO DE CUSCO.





Municipalidad Provincial de Canchis

- Adjudicación Simplificada N° 16-2022-MPC-1: CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: LLINQUI - QUENAMARI, TRAMO II, LONGITUD 24.00 KM, UBICADO EN EL DISTRITO DE MARANGANI, PROVINCIA DE CANCHIS, DEPARTAMENTO DE CUSCO.
- Adjudicación Simplificada N° 17-2022-MPC-1: CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINO VECINAL TRAMO: SALLOCCA - PALCCOYO - CHULLOCCA, LONGITUD 13.00 KM, UBICADO EN EL DISTRITO DE CHECACUPE, PROVINCIA DE CANCHIS, DEPARTAMENTO DE CUSCO.
- Adjudicación Simplificada N° 18-2022-MPC-1: CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINO VECINAL TRAMO: PITUMARCA-LLAULLIRI-KARWI-UCHULLUQLLO, LONGITUD 10.62 KM.; UBICADO EN EL DISTRITO DE PITUMARCA, PROVINCIA DE CANCHIS, DEPARTAMENTO DE CUSCO.
- Adjudicación Simplificada N° 19-2022-MPC-1: CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINO VECINAL TRAMO: MARANGANI - SULLCA, LONGITUD 12.21 KM.; UBICADO EN EL DISTRITO DE MARANGANI, PROVINCIA DE CANCHIS, DEPARTAMENTO DE CUSCO.
- Adjudicación Simplificada N° 20-2022-MPC-1: CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINO VECINAL TRAMO: CIRCUITO VALLE DEL SALCCA, LONGITUD 25.89 KM.; UBICADO EN EL DISTRITO DE COMBAPATA, PROVINCIA DE CANCHIS, DEPARTAMENTO DE CUSCO.
- Adjudicación Simplificada N° 21-2022-MPC-1: CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINO VECINAL TRAMO: LLINQUI - QUENAMARI - TRAMO I, LONGITUD 23.00 KM.; EN EL DISTRITO DE MARANGANI, PROVINCIA DE CANCHIS, DEPARTAMENTO DE CUSCO.
- Adjudicación Simplificada N° 22-2022-MPC: CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINO VECINAL TRAMO: LLINQUI - QUENAMARI, TRAMO III, LONGITUD 23.25 KM.; UBICADO EN EL DISTRITO DE MARANGANI, PROVINCIA DE CANCHIS, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

ARTICULO SEGUNDO: RETROTRAER LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Adjudicación Simplificada N° 013-2022-MPC-CS; Adjudicación Simplificada N° 014-2022-MPC-CS; Adjudicación Simplificada N° 015-2022-MPC-CS; Adjudicación Simplificada N° 016-2022-MPC-CS; Adjudicación Simplificada N° 017-2022-MPC-CS; Adjudicación Simplificada N° 018-2022-MPC-CS; Adjudicación Simplificada N° 019-2022-MPC-CS; Adjudicación Simplificada N° 020-2022-MPC-CS; Adjudicación Simplificada N° 021-2022-MPC-CS; Adjudicación Simplificada N° 022-2022-MPC-CS, hasta la etapa de CONVOCATORIA.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, la notificación de la presente resolución a los postores que participaron en dicha etapa de conformidad al TUE de Ley N° 27444, bajo responsabilidad.

ARTICULO CUARTO: DISPONER, la Remisión del presente expediente administrativo a la Oficina del PAD, para que por intermedio de Secretaría Técnica evalúe sobre el deslinde de Responsabilidades, por existencia de evidencias de omisión de actos administrativos según corresponda.

ARTICULO QUINTO: DISPONER, que el encargado de la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas de la Municipalidad, cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal Web de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.C.
Alcaldía
G.M.
Ger. Administración y Finanzas
S.G.L.S.G.
S.G.
KEMC/mjcm



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS

Abog. Kar/Erlinda Macedo Condori
DNI 46411495
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS

Abog. Luz A. Turpo Diaz
SECRETARIA GENERAL